PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD N° 08638-31-89-002-2020-00223-00
DEMANDANTE: VICENTE MERCADO CEPEDA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO ENRIQUE MERCADO O'BRIEN

INFORME SECRETARIAL
Señor juez, a su despacho, el presente proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que los demandados fueron notificados de la presente demanda y mediante memorial presentaron escrito de contestación de esta. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 16 de noviembre de 2021. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO-NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se observa que mediante apoderado los demandados ALBA LUCIA MERCADO CEPEDA, MARIA LUISA MERCADO CEPEDA, ANDRES FELIPE MERCADO GARCIA y ALBA TERESA CEPEDA VARGAS, luego de ser notificadas de la admisión de la presente demanda, presentaron escrito de contestación en donde formularon como excepciones de fondo las siguientes:

ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO: inexistencia de la obligación, pago de lo no debido, inexistencia del derecho reclamado y prescripción.

ALBA LUCIA MERCADO CEPEDA quien coadyuva la contestación presentada por ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO: inexistencia de la obligación, pago de lo no debido, inexistencia del derecho reclamado y prescripción.

MARIA LUISA MERCADO CEPEDA y ANDRES FELIPE MERCADO GARCIA: Excepción de inexistencia de los elementos que estructuran la relación laboral, excepción de no operancia en este caso de la presunción legal del artículo 24 del CST, excepción de fraude procesal, excepción de Nemo auditur propriam turpitudinem allegans respecto del demandante, excepción de prescripción extintiva de las eventuales obligaciones laborales a cargo de mis representados.

En relación con el demandado PEDRO FERNANDO MERCADO CEPEDA, se observa que luego de ser notificado conforme al decreto 806 de 2020, dejó agotar el término para contestar la demanda.

En consecuencia, de lo anterior se le dará aplicación a lo dispuesto por el Art. 110 del CGP, ordenándose su fijación en lista de las excepciones de mérito por el término de tres días, normatividad aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, una vez vencido este termino se ordenará ingresar al despacho para fijar fecha de audiencia.

En cuanto a la solicitud elevada por el demandante en la que solicita se nombre curador *ad-litem* para que lo represente en su condición de heredero del causante, debe precisarse que tal y como se establece en el profesor Azula Camacho, los curadores *ad-litem* son abogados que representan personas desconocidas o conocidas, pero cuya residencia o domicilio se ignora, o que son incapaces absolutos y carecen de representante legal. En este caso no se dan ninguna de las hipótesis requeridas para el nombramiento, por lo que no se accederá a lo peticionado.

Ahora bien, y comoquiera que en cabeza de VICENTE MERCADO CEPEDA, concurre la situación de concurrir la doble condición de titular del derecho de acción, y contradictor de la misma, interpreta este despacho, que su vinculación se generó con la admisión de la demanda, y por tanto, fue notificado por estado por conducto de su apoderado judicial, implicando que desde ese momento haya iniciado el computo del traslado para ejercer la defensa de su propia pretensión, por ende, y al no haberse contestado la demanda, se tendrá por no contestada.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados ALBA LUCIA MERCADO CEPEDA, MARIA LUISA MERCADO CEPEDA, ANDRES FELIPE MERCADO GARCIA y ALBA TERESA CEPEDA VARGAS por reunir los requisitos del artículo 31 CPTSS.

SEGUNDO: Por secretaria realícese la respectiva fijación en lista por el término de tres (03) días de las siguientes excepciones de fondo propuestas por la demandada ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO: inexistencia de la obligación, pago de lo no debido, inexistencia del derecho reclamado y prescripción. ALBA LUCIA MERCADO CEPEDA quien coadyuva la contestación presentada por alba teresa cepeda de mercado: inexistencia de la obligación, pago de lo no debido, inexistencia del derecho reclamado y prescripción. MARIA LUISA MERCADO CEPEDA y ANDRES FELIPE MERCADO GARCIA: Excepción de inexistencia de los elementos que estructuran la relación laboral, excepción de no operancia en este caso de la presunción legal del artículo 24 del CST, excepción de fraude procesal, excepción de Nemo auditur propriam turpitudinem allegans respecto del demandante, excepción de prescripción extintiva de las eventuales obligaciones laborales a cargo de mis representados.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte del demandado PEDRO FERNANDO MERCADO CEPEDA.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de VICENTE MERCADO CEPEDA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Doctora MARTHA CECILIA CARBONEL ACOSTA CC 22.433.722 TP 17527, como apoderada judicial del demandado ANDRES FELIPE MERCADO GARCIA. Al Doctor JAIRO PICO ALVAREZ CC 91.201.394 TP 21900 como apoderado de la demandada MARIA LUISA MERCADO CEPEDA, Al Doctor ENRIQUE EDUARDO MASTRODOMENICO ARAÚJO como apoderado del demandado ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO y al Doctor RAMON PACHECO SANCHEZ CC 7.400.560 TP 20579, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder a ellos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113094f58b6b2ba1916b88aece6e1fbf14998fe33e88a632de1ac4121e313bbd**
Documento generado en 16/11/2021 05:27:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica